



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Departamento:	Secretaría - Contratación
Expediente:	263/2026
Asunto:	Notificación resolución de Alcaldía nº 2026/1485. Ampliación del encargo de "Asesoramiento técnico – jurídico Oficina Técnica Ayto. El Sauzal"
Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA. (GESPLAN)	

Por medio del presente, se le comunica que el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, con fecha 26 de agosto de 2026, ha dictado Resolución número 2026/1485, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Visto el expediente administrativo nº 263/2026 relativo a la ampliación del encargo de “Asesoramiento técnico – jurídico Oficina Técnica Ayuntamiento El Sauzal” a GESPLAN, S.A., a solicitud de Alcaldía- Presidencia, y teniendo en cuenta que;

- 1.- Que por parte del Ilustre Ayuntamiento de EL Sauzal se hace necesario desarrollar la actuación denominada “Asesoramiento técnico – jurídico de la Oficina Técnica Ayuntamiento El Sauzal”.
- 2.- Que los/as diferentes Departamentos/Áreas del Ayuntamiento no están debidamente dimensionadas para desarrollar las funciones que le son encomendadas, encontrándose actualmente con una acumulación de tareas importante, por lo que les resulta imposible asumir las tareas objeto del presente encargo.
- 3.- Que la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA. (Gesplan), tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma. Y por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha 25 de junio de 2018, adapta sus estatutos a lo establecido en el artículo 32 de la LCSP y al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales.
- 4.- Que el Pleno del Ayuntamiento de El Sauzal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2018, adoptó, entre otros, acuerdo a efectos de solicitar formalmente a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias a la que se encuentra adscrita la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA., (Gesplan), que inicie el procedimiento de modificación estatutaria para que la segunda pueda ser declarada medio propio personificado y destinataria, por tanto, de los encargos que este Ayuntamiento le pueda conferir, en los estrictos términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de fecha 26 de marzo de 2018 al principio referido, y en coherencia con la regulación establecida en el artículo 32.4 de la LCSP.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

5.- Que el Pleno del Ayuntamiento de El Sauzal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2018, adoptó, entre otros, el acuerdo de otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la LCSP, en relación con el artículo 32.4 del mismo cuerpo legal.

6.- Consta mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales firmada ante el notario Don Lesmes Gutiérrez Rodríguez-Moldes, de fecha 22 de julio de 2020, su protocolo 1.112, se eleva a público el acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de julio de 2020 por el que se modifica el artículo 1 de los Estatutos de GESPLAN al objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la LCSP y al artículo 32 de la Ley 4/2012, de medidas administrativas y fiscales, a efectos de incluir a este ayuntamiento en la relación de administraciones públicas de las cuales es medio propio personificado.

7.- Que obra en el expediente documento con registro de entrada nº 2026-E-RC-237 de fecha 28 de enero de 2026, presentado por Gesplan relativo a propuesta económica para la realización de la actuación denominada Asesoramiento técnico – jurídico Oficina Técnica Ayuntamiento El Sauzal”.

8.- Que obra en el expediente, providencia de alcaldía de fecha 28 de enero de 2026 en la que se dispone iniciar las actuaciones necesarias para realizar el encargo de los trabajos a la entidad GESPLAN.

9.- Que obra en el expediente informe emitido por del área de contratación, que constituye la memoria técnica del expediente a los efectos de determinar las necesidades que deben contemplarse, el importe de la prestación del servicio a encargar y resto de normas que rigen el presente encargo a medio propio.

10.- Que obra en el expediente documentos de Retención de Crédito n ° 2.26.0.00126 con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.1510.2500202 e importe total 70.000,00 euros, así como informe estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11.- Con fecha 3 de febrero de 2026 se emite Resolución de Alcaldía nº 2026/0124, (Expte. 263/2026), por la que se formaliza el encargo denominado "Asesoramiento técnico-jurídico Oficina Técnica Ayuntamiento El Sauzal", por importe de 70.000,00 €, con un plazo máximo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2026. El presupuesto del encargo original se elaboró conforme a las tarifas aprobadas mediante Orden n.º 156/2024, de 1 de julio, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. La presente ampliación se presupuesta aplicando esas mismas tarifas. El importe acumulado del encargo original y de la presente ampliación asciende a un total de 120.000,00 €.

12.- Habiéndose consumido la totalidad de las horas previstas con anterioridad al vencimiento del plazo, concretamente con fecha 30 de junio de 2026, y siendo necesaria





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

la continuación de los trabajos con los expedientes de licencia de obra que permanecen en tramitación, el Ayuntamiento solicita a GESPLAN la presente propuesta de ampliación del encargo.

La vía de la ampliación resulta procedente por las siguientes razones: la prestación principal no varía —continúa siendo la elaboración de informes técnicos sobre expedientes de licencia de obras—; la presente ampliación únicamente delimita el alcance de los informes jurídicos, que pasan a tener carácter opcional y quedan condicionados a solicitud expresa y formalizada por escrito del Ayuntamiento, lo que constituye una precisión del alcance y no una alteración del objeto; y la propia Memoria Técnica del encargo original contempla expresamente esta posibilidad en su apartado 7, al señalar que *"el Ayuntamiento podrá plantear una ampliación de la aportación económica asignada al encargo a efectos de poder seguir desarrollando las labores encomendadas con las garantías debidas"*. Por último, el importe acumulado resultante de la ampliación se mantiene dentro de los umbrales competenciales del Alcalde conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En la cláusula 7 del encargo se indica:

"7.- PLAZO: Los trabajos objeto del encargo se iniciarán a la fecha de formalización del mismo, siendo el documento del encargo el documento de formalización en sí mismo.

En relación con el tiempo de prestación del servicio, se prevé como plazo máximo estimado hasta el 15 de diciembre de 2026, según las solicitudes de asesoramiento que realice el Ayuntamiento.

Si antes del vencimiento del plazo fijado no hubiera demanda de asesoramiento por parte del Ayuntamiento que cubriera la totalidad del presupuesto, sólo se considerarán a efectos de facturación las horas invertidas en la redacción de los informes, documentos, etc., acordados hasta la fecha, no existiendo obligación por parte del Ayuntamiento de consumir la totalidad del presupuesto.

En caso de que llegada la fecha de vencimiento del encargo no se hubieran ejecutado las horas previstas en el presente presupuesto, el Ayuntamiento podrá aprobar potestativamente una ampliación del plazo.

Asimismo, si derivado de las necesidades del ayuntamiento, y en base a las dificultades de cada expediente, las horas dedicadas a los trabajos encargados se hubieran consumado antes del plazo de ejecución estipulado, el encargo se dará por terminado, salvo modificación o ampliación del mismo. En este caso, el Ayuntamiento podrá plantear una ampliación de la aportación económica asignada al encargo a efectos de poder seguir desarrollando las labores encomendadas con las garantías debidas."

13.- Consta Registro de entrada nº 2026-E-RE-3718, de 1 de julio de 2026 por el que se solicita el incremento del importe del encargo, en base a la propuesta técnica y económica que se adjunta, sin que suponga ampliación del plazo del mismo.

14.- Se dicta providencia de alcaldía de fecha 25 de agosto a efectos de,

"(...) PRIMERO.- Iniciar las actuaciones para realizar una ampliación a la aportación





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

económica asignada al encargo a efectos de poder seguir desarrollando las labores encomendadas con las garantías debidas, a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA. (GESPLAN S.A.), como medio propio personificado de este Ayuntamiento, para el Asesoramiento técnico – jurídico Oficina Técnica Ayuntamiento El Sauzal, así como que se redacte tantos documentos e informes se requiera para la formalización, en su caso, del mismo.

SEGUNDO.- *Que por la Intervención se emita certificación de existencia de crédito y retención, por el importe de 50.000,00 € a los efectos de continuar con los trámites administrativos para la aprobación del encargo a medio propio.”*

15.- Consta documento de retención de crédito nº 2.26.0.02329 por importe de 50.000 euros.

16.- Así se ha emitido conformidad por arquitecto a las facturas presentadas por la empresa indicando que la prestación ha sido conforme.

17.- Consta en el expediente informe jurídico, con propuesta de resolución favorable a al encargo a medio propio, emitido por la Secretaria General y el Técnico de Administración General, así como, informe de fiscalización por el Interventor Municipal, ambos suscritos con fecha 26 de agosto de 2026.

A la vista de los antecedentes y de la normativa aplicable, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La legislación aplicable es, básicamente la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y los reglamentos que la desarrollan.

Segunda.- Los entes que integran el sector público pueden encargar de forma directa, a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio personificado de los mismos, la realización de determinadas prestaciones, sin que al acto o negocio jurídico en virtud del cual se realiza tal encargo le sea de aplicación las normas que regulan la contratación del sector público, aun cuando las prestaciones que son objeto del mismo sean las propias de los contratos del sector público. Se trata de los denominados contratos “domésticos” o “in house providing”.

Hay que diferenciar esta figura de la encomienda de gestión regulada en el artículo 11





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de **Régimen Jurídico del Sector Público** (LRJSP). Dicho precepto prevé la posibilidad de que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público sea encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia, o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. El mismo artículo, acto seguido, señala que: *“las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”*.

Este último inciso viene a clarificar la diferencia entre las dos **figuras**, la **encomienda de gestión interadministrativa** y la **encomienda de gestión de contenido contractual**, que, tras la entrada en vigor de la LCSP ha pasado a denominarse “encargo a medios propios personificados”.

Según establece el art. 11 LRJSP, *la encomienda de gestión se formaliza mediante acuerdos o convenios*, es decir, a través de negocios jurídicos bilaterales en los que concurre la voluntad de los órganos que participan en el mismo, mientras que, el encargo a **medios propios** regulados en la LCSP *carecen de voluntad propia y autónoma*, de forma que los encargos realizados por el órgano encomendante son de **obligado cumplimiento**, teniendo el instrumento a través del cual se formalizan naturaleza de acto jurídico unilateral y no de acuerdo bilateral.

Los encargos a medios propios personificados son instrumentos en virtud de los cuales una entidad ejecuta **de forma directa** (sin cesión de la titularidad de la competencia) una prestación propia de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una **compensación tarifaria**, valiéndose de otra persona jurídica distinta, que puede ser de naturaleza **pública o privada**. Según señala el Tribunal de Cuentas: *“se trata de una forma de colaboración inter e intra administrativa, de perfiles difusos, que se encuentra a caballo entre la actuación directa por parte de la Administración y la contratación externa”*.

La nueva LCSP, se refiere a tales encargos como **“sistemas de cooperación vertical”** utilizados por las entidades pertenecientes al sector público en ejercicio de la potestad de auto organización de que disponen. Dicha norma, en la regulación que hace de los encargos a medios propios personificados distingue en función de si el encargo proviene de una entidad que tiene la consideración de poder adjudicador (artículo 32 LCSP) o si, el ente que realiza dicho encargo es una entidad que, si bien pertenece al sector público, no es poder adjudicador (artículo 33 LCSP).

Los encargos entre entidades del sector público, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, responden al principio de la capacidad auto organizativa de las Administraciones Públicas, y buscan obtener una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación, acudiendo a entidades de su propio entorno administrativo para atender sus necesidades de suministro de bienes, prestaciones de servicios o realización de obras. Cuando la Administración utiliza sus propios medios para la obtención de prestaciones que constituyen el objeto de contratos públicos, dicha





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

actuación no reviste la naturaleza jurídica de un contrato, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del organismo público correspondiente.

Tercera.- Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La LCSP regula los llamados medios propios de la Administración y los encargos a medios propios personificados en el mencionado artículo 32.

Los encargos entre entidades del sector público, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, responden al principio de la capacidad auto organizativa de las Administraciones Públicas, y buscan obtener una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación, acudiendo a entidades de su propio entorno administrativo para atender sus necesidades de suministro de bienes, prestaciones de servicios o realización de obras. Cuando la Administración utiliza sus propios medios para la obtención de prestaciones que constituyen el objeto de contratos públicos, dicha actuación no reviste la naturaleza jurídica de un contrato, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del organismo público correspondiente.

Cuarta. - La LCSP considera los supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiendo entre los realizados por un poder adjudicador y los realizados por entidades que no tengan esa consideración. En este sentido, el artículo 32 de la propia LCSP, denominado “Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados”, especifica las exigencias que deben cumplir las entidades que tengan el carácter de medio propio personificado (debiendo la entidad disponer de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, recabar la autorización del poder adjudicador del que dependa, no tener participación en una empresa privada, y no poder realizar libremente en el mercado más del 20% de su actividad), con la finalidad de evitar adjudicaciones directas que menoscaben el principio de libre competencia. Concretamente, el artículo 32.4 de la LCSP establece los requisitos que se deben de cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí.

El Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas ha elaborado una doctrina continuada y consistente en relación con los negocios jurídicos llamados “in house providing” sosteniendo que, *“Una autoridad pública, siendo una Entidad adjudicataria, tiene la posibilidad de realizar las tareas de interés público que le corresponden*





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

con sus propios medios administrativos, técnicos y de cualquier otro tipo, sin verse obligada a recurrir a Entidades externas y ajenas a sus servicios. En tal caso, no existirá un contrato a título oneroso celebrado con una Entidad jurídicamente distinta de la Entidad adjudicataria. Así pues, no habrá lugar a aplicar las normas comunitarias en materia de contratos públicos". (Asunto C-26/2003).

La doctrina de los medios propios o contrataciones "in house" se configura como una excepción a la aplicación de los principios de igualdad de trato, no discriminación, libre concurrencia, transparencia y publicidad, así como a las libertades comunitarias. Y consecuencia de la aplicación de esa doctrina, es la exclusión de la legislación de contratos públicos, lo que nos conduce necesariamente a la aplicación del régimen jurídico de las antes denominadas encomiendas de gestión, ahora encargos a medios propios, dado que la relación jurídica que se instaura entre el poder adjudicador y el ente instrumental, organismo o entidad que es medio propio del primero, es una relación no contractual sino de control.

Quinta.- Que la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), en su disposición final cuarta, modifica el régimen jurídico de las encomiendas de gestión hasta entonces vigente, dando una nueva redacción al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, señalando que “Las Entidades Locales Canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos”.

Sexta.- Que este ayuntamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP, y en consecuencia con la sociedad mercantil pública Gesplan como medio propio personificado, conforme a lo recogido en sus Estatutos.

Séptima.- Que, en base a lo anterior, este ayuntamiento puede encargar a Gesplan la realización de trabajos, siempre de conformidad con lo establecido en el art. 2 de los Estatutos de Gesplan relativo a su Objeto Social y conforme a las tarifas de aplicación vigentes.

Concretamente, constituye el Objeto Social de Gesplan la realización de las siguientes actividades:

- Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.
- Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

- Valoraciones inmobiliarias.
- La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.
- La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.
- Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.
- Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.
- La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.
- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.
- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.
- Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualquiera actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa.

Octava.— Actualmente, las tarifas vigentes de aplicación de Gesplan, son las aprobadas mediante Orden 156/2024 , de 1 de julio de 2024 de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público GESPLAN, como medio propio personificado dependiente de esa Consejería.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Novena.- El presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.

Décima.- Es de aplicación lo contenido en la Ley Estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, especialmente el artículo 8.1.b) en cuanto a la información que se debe publicar relativa al presente encargo, debiendo indicarse su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe del mismo.

Undécima.- Asimismo, se debe cumplir con la exigencia contenida en el artículo 32.6.b) de la LCSP, debiendo publicarse en el Perfil del Contratante de la Corporación el encargo, siempre y cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 63.6 del mismo texto legislativo, esto es, cuando el importe fuera superior a 50.000 euros (impuestos excluidos).

Además, la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

Duodécima.- A pesar de no ser un contrato, si no un encargo a medio propio, se considera que el servicio se rige en cuanto a la determinación de la competencia, por lo previsto en la disposición adicional 2ª de la LCSP.

El órgano competente es el Alcalde. De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la misma Ley, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, añadiendo que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme a lo previsto anteriormente.

Teniendo en cuenta el valor estimado de este encargo la competencia como órgano de contratación corresponde al Alcalde. Además, se cumple con el criterio de la duración, pues este contrato tiene un plazo de ejecución inferior a 4 años, estando, por tanto, dentro del límite previsto para atribuir la competencia en materia de contratación al Alcalde.

Décimotercera.- Ampliación. En la cláusula 7 del encargo se indica:





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

“7.- PLAZO: Los trabajos objeto del encargo se iniciarán a la fecha de formalización del mismo, siendo el documento del encargo el documento de formalización en sí mismo.

En relación con el tiempo de prestación del servicio, se prevé como plazo máximo estimado hasta el 15 de diciembre de 2026, según las solicitudes de asesoramiento que realice el Ayuntamiento.

Si antes del vencimiento del plazo fijado no hubiera demanda de asesoramiento por parte del Ayuntamiento que cubriera la totalidad del presupuesto, sólo se considerarán a efectos de facturación las horas invertidas en la redacción de los informes, documentos, etc., acordados hasta la fecha, no existiendo obligación por parte del Ayuntamiento de consumir la totalidad del presupuesto.

En caso de que llegada la fecha de vencimiento del encargo no se hubieran ejecutado las horas previstas en el presente presupuesto, el Ayuntamiento podrá aprobar potestativamente una ampliación del plazo.

Asimismo, si derivado de las necesidades del ayuntamiento, y en base a las dificultades de cada expediente, las horas dedicadas a los trabajos encargados se hubieran consumado antes del plazo de ejecución estipulado, el encargo se dará por terminado, salvo modificación o ampliación del mismo. En este caso, el Ayuntamiento podrá plantear una ampliación de la aportación económica asignada al encargo a efectos de poder seguir desarrollando las labores encomendadas con las garantías debidas.”

Es posible por tanto proceder a la ampliación citada.

De conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas,

RESUELVO

PRIMERO.– Aprobar la ampliación del encargo a medio propio del servicio denominado “Asesoramiento técnico – jurídico de la Oficina Técnica Ayuntamiento El Sauzal”, a la Empresa Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A, con NIF A-38279972, por el importe de 50.000,00 €, con la definición, alcance y prescripciones que constan en los documentos que obran en el expediente.

Será objeto del encargo, con las especificaciones que se prescriben en la Memoria Técnica la prestación de los siguientes servicios:

- Asesoramiento y apoyo técnico-jurídico, para el Ayuntamiento de El Sauzal, a fin de prestar apoyo en el desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, más concretamente en la elaboración de informes técnicos-jurídicos sobre expedientes de licencia de obras (tanto de obra mayor como de obra menor).

Se incluyen expresamente, de manera no excluyente, entre dichas funciones la emisión de informes técnicos en régimen de colaboración en los términos del Decreto-ley 3/2025, de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

- Asimismo, el objeto de la prestación se podrá extender a la elaboración de informes técnico-jurídicos relativos a otros expedientes y actuaciones en el ámbito urbanístico, para los que resulte necesaria la prestación de apoyo técnico-jurídico externo de carácter especializado, previa solicitud expresa y formalizada por escrito por el Ayuntamiento, y que, en todo caso, deberán ser refrendados por el personal de la oficina técnica municipal.

El encargo se desarrollará de conformidad con las especificaciones contenidas en el presente documento y con lo previsto en la Memoria Técnica y el presupuesto elaborado incluido en aquella.

SEGUNDO.- El importe total de la ampliación del encargo asciende a la cantidad de 50.000,00 €, correspondiendo con el presupuesto presentado por Gesplan con fecha 1 de julio de 2026.

El presupuesto se ha elaborado según las tarifas vigentes de GESPLAN, S.A., aprobadas por Orden n.º 156/2024, de 01 de julio, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público GESPLAN, S.A.

A esta actuación, no le será de aplicación el IGIC al no estar sujeta la actuación al referido impuesto desde el 1 de enero de 2015, debido a la modificación realizada por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la sociedad mercantil pública Gesplan, por importe de 50.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.1510.2500202 de los presupuestos de la entidad para el año 2026.

CUARTO.- Designar como responsable municipal del seguimiento de los trabajos a D. Urbano Yanes Tuña.

Para la planificación y control de las actuaciones objeto del presente encargo, Gesplan designará, entre su personal, a un coordinador técnico encargado de la misma. A tal efecto, Gesplan comunicará por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de este coordinador técnico, con el fin de informar del desarrollo de los trabajos en cualquier momento, de recibir instrucciones o de resolver cualesquiera dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo del desarrollo de los trabajos.

QUINTO.- Notificar a la sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan) la presente resolución, que constituye el documento de formalización de la ampliación del encargo en sí mismo, para su conocimiento.

SEXTO.- Realizar las publicaciones que correspondan, de conformidad con la legislación de aplicación”.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos, haciendo constar que contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme al art. 123 y siguientes de la Ley 39/2015 ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El recurso potestativo de reposición podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación. No podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El recurso Contencioso-Administrativo podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente, ante la Sección de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal de Instancia competente en Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otro Recurso que pudiera usted considerar oportuno interponer.

En la Villa de El Sauzal, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL

(Firmado electrónicamente)

María Sánchez Sánchez

